

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Tomo III.

PACHUCA.—Miércoles 15 de Marzo de 1871

Num. 18

CONDICIONES.

Este periódico se publica los miércoles y sábados á las doce del día.

El precio de suscripción para el Estado, será el de cincuenta centavos cada mes, y fuera de él sesenta y dos y medio francos de porte.

La administración del periódico está á cargo del C. Marcos Lino Garza, quien firmará los recibos de suscripción, y despatchará los negocios relativos al periódico.

Se reciben las suscripciones en esta capital, en el despacho de la imprenta, y en los distritos en las administraciones de Rentas.

No impone gratis las citaciones de las oficinas del Estado así como los mitidos de interés general. Los de interés particular á los convencionales.

EDITORIAL.

EL PERIODICO "LA PAZ" Y EL "OFICIAL" DEL ESTADO.

(concluye.)

Si no estuvo sojuzgado jécomo pudo dener la vida á las consideraciones personales que le profesaba el jefe de la gavilla! Dicho está que aquel funcionario no estuvo un solo instante en las manos de este, sin que neguemos por esto que le habría guardado todas las consideraciones posibles si lo hubiese aprehendido, por la circunstancia de haber vivido á expensas de aquél por muchos años. Pasemos al último punto.

Muy buena fué la conducta del Sr. Mello en el conflicto del dia 8, como lo fué en la escaramuza habida con los comunistas el dia 24 de Diciembre de 1869 y en algunas otras ocasiones. Por ella, lo está personalmente agradecido el ciudadano gobernador, y deben agradecerlo los habitantes de Pachuca y los del Estado; pero lo que ignora ó sigue ignorar el Sr. Mancera, es que el Sr. Mello había sido advertido por el ciudadano gobernador, desde la tarde del dia 7, de lo que se preparaba para esa noche, y se le había pedido que tuviese lista alguna gente. Por esto, cuando el ciudadano gobernador recibió el aviso á las dos de la mañana de que se aproximaba Fabregat, se dirigió á la casa de la Compañía para ordenar que se pusiese la gente sobre las armas, y encontró que ya estaba en pie el Sr. Mello y los guardias ensillando. Cuando la guardia de la cárcel se unió á aquél cabecilla, volvió el gobernador á la casa para pedir que se llamase á los dependientes de la compañía y que

se hiciesen fuertes en la tan repetida casa: y cuando defecionó la fuerza que estaba en la torre de la parroquia volvió á hablar con el Sr. Mello para que hiciese venir el resto del resguardo que estaba en el Mineral del Monte. Entonces resolvió este señor ir personalmente á traerlo y se encargó de las otras comisiones. Desde que regresó y se retiró en el cerro de Santa Efigenia, se puso en comunicación con el gobernador, unas veces por medio de recados y otras por escrito. Este funcionario había ordenado, que al enarbolar una bandera en la casa de gobierno, bajase la fuerza toda por los puntos que designó: orden que no fué cumplida, porque antes de darse la señal apareció por arriba de la mina de San Juan la gavilla de comunistas que venían de Capula en auxilio de Fabregat, á los cuales dispuso el Sr. Mello atacar antes de que se incorporasen á los demás, en lo que hizo muy bien. Se vé, pues, que todo pasó sin sorpresa del gobernador, con su conocimiento y medianando algo más que indicaciones ayudas.

En el párrafo siguiente, recalco mucho el Sr. Mancera sobre el número de hombres que formaban la gavilla, vuelve á la carga contra el ciudadano gobernador aprovechando la ocasión que se le presenta para atacarlo, lo que decimos porque es proverbial la tenacidad de este señor para combatir al gobierno; decimos mal, á todo gobernante, cualquiera persona, por poco versada que esté en la dialéctica, advierte á la simple lectura ese propósito, al encontrar sin ton ni son ese rincón. Nosotros no nos hacemos resos del mismo defecto; pero si le tenemos nota á este señor, que si trae y un hombre invadieron de noche á Pachuca, ciudad de diez mil habitantes, residencia del gobernador, guarnecida por ciento veinte hombres de tropa, fué porque contaban con la traición de una parte de esta fuerza y la defeción de la restante: fué porque contaban con el retrainingo ó la indiferencia de los habitantes, proverbial en toda la República; fué porque conocían la hostilidad manifiesta de algunos funcionarios públicos contra el gobierno, hostilidad que aliena siempre á los revolucionarios de oficio. Las mismas razones tuvieron los franceses en número de siete mil para invadir á México,

nación de ocho millones de habitantes, dota da de un gobierno constituido y guarnecida por veinte ó mas miles de hombres. Así es

como las oposiciones sistemáticas y exageradas, promueven las rebeliones. Le haremos notar que si el ciudadano gobernador no fué á encerrarse en el cuartel de San Juan de Dios, fué porque no lo creyó conveniente, como acaso no lo crea ahora mismo, pero si estuvo en la cárcel se hizo abrir la puerta, hizo subir á la azotea la mitad de la guardia, que por su orden había sido reforzada en la noche anterior y se quedó con la otra mitad formada en la banqueta de la calle, esperando que la gente de Fabregat que en esos momentos andaba por el callejón contiguo al Instituto, asomase por la plazuela de las Diligencias, para romper el fuego. Tal fué la orden que dió el comandante del punto.

Se retiró de allí cuando el enemigo se dirigió hacia el cuartel mencionado, para donde había ido el secretario de la gefatura con órdenes y en el tránsito fué aprehendido.

Tampoco creyó el ciudadano gobernador que debía salir de la ciudad, esperando que su presencia impusiese algún respeto al enemigo y alentase á los que tuviesen el valor necesario para defenderse.

Si lo consiguió ó no, la población lo dirá: lo ha dicho antes de ahora. Nosotros aseguramos que si hubiese salido, hoy le haría el C. Mancera un cargo por ello.

¡En qué ha padecido, pues, el prestigio de un gobernador que preparándose para escarmientar á los facciosos pone esa noche un reten en la torre de la parroquia, dobla la guardia de la cárcel, determina que esté lista en el cuartel una pequeña columna valiente, solicita el concurso de los guardias de la Compañía, avisa á algunas personas de confianza para que ayuden en un caso dado, y á la hora del peligro, de la defeción de la fuerza, recorre todos los puntos exponiéndose más de lo que debiera durante todo el tiempo que aquellos permanecieron en la población! Solo al Sr. Mancera podía ocurrirle semejante calificación.

Ya que este señor ha provocado estas explicaciones, las damos con regocijo para que conozcan esos pormenores los habitantes del Estado que acaso los hayan ignorado, para cuyo efecto agregaremos este otro detalle. Fuera de los dependientes y guardias de la Compañía, de tres comerciantes, del Sr. Vergara Lope que desempeñaba la gefatura, de tres empleados, de dos soldados, uno de infantería y otro de caballería, y de los cinco

guardias diurnos, nadie más se presentó a ciudadano gobernador en ese día, ni ayudó en nada á salvar á la ciudad! ¡en una ciudad de diez mil habitantes! Eso sí; hoy se critica todo lo que se hizo; pero nadie se presentó á hacer otra cosa. Aquello es más fácil que esto. ¡Peor es menearlo!

Nos permitiremos una pequeña digresión para decir que al defender los actos del gobierno, no los creemos escientos de errores. El gobernante es hombre, y todo hombre está sujeto al error. Esto lo han sabido los legisladores al señalar las únicas causas por las que puede ser acusado quien desempeña el poder ejecutivo. Si se dejase la libertad de acusar por todas las faltas, no habría gobierno estable. ¡Cree el Sr. Mancera que desempeñando él el gobierno no cometaría faltas? ¡Cree que no las ha cometido en el desempeño de su misión como diputado? No lo creemos tan presuntuoso. El justo peca siete veces al dia diciendo los misticos. Despojese á ese pensamiento de su misticismo, y su contenido siempre será la verdad.

Volvamos al asunto. Dijimos al principio de este artículo que á nadie provocamos á romper lanzas. Si provocamos á una polémica al redactor de *La Paz* que quiso darle el gusto de hablar mucho en ese periódico contra el gobernador para descargarse de la bálsia que lo consume, fué con el propósito de desbaratar las columnas e imposturas que dia á dia lanzaba contra aquel funcionario. Aunque parece que se ha retraido de escribir desde el dia en que le saltó el valor para levantar el guante que le arrojamos, lo hacen por él otras personas bastante conocidas, suponiendo correspondencias enviadas de esta ciudad; sin que por esto neguemos que alguna vez hayan mandado noticias ciertas personas á quienes es fácil conocer por su pésimo dialecto, por lo absurdo de sus apreciaciones y por lo insolente de sus amenazas, tales como la que se encuentra en el final del artículo suscrito por "Unos defensores del pueblo," inserto en el núm. 53 de ese periódico. ¡Pobre pueblo, en manos de tan valientes defensores! Sin embargo de que, como también dijimos, estamos escribiendo la contestación á los diferentes párrafos de gacilla que tienen alguna importancia, pues sería ocioso entretenerses con el innmundo farrago de mentiras y disparates que aun los lectores menos instruidos ven con desprecio, no rehusamos sostener

otra polémica con el Sr. Mancera, ya que ésta la solicita.

En cuanto á las condiciones que él fijo diremos; á la primera, que no necesitamos protestar formalidad, decencia, ni caballerosidad; á la segunda, que tampoco se necesita nuestra firma tratándose del *Periódico Oficial*; á la tercera, que usaremos toda la reciprocidad debida. Si el periódico *La Prensa* insiste en una calificación de su acti-

Podremos insertar en sus columnas nuestras producciones, comenzando por esta, nosotros insertaremos todas las del Sr. Mancera ó de cualquier otra persona. Cabalmente no hemos deseado otra cosa sino que los lectores de un periódico vean á la vez el pro y el contra de una cuestión, y que se prescinda de esa mala fé que consiste en desfigurar hechos, suponer actos, inventar intenciones que nunca han existido, para combatir y calificar todo eso del modo que cuadre mejor al articulista. Si se realiza lo que deseamos, lucirá al fin la verdad.

Habiéndole dado algún orden à esta réplica, para que los lectores comprendiesen cuáles han sido los ataques que se encuentran diseminados en el artículo del Sr. Mancera, aun nos resta decir muy poca cosa sobre algunas especies que no tienen conexión alguna con ellos.

El Sr. Mancera apela al testimonio del Sr. Tagle à quien califica de enemigo, à la vez que de caballero, para que diga la verdad respecto de la conferencia que el primero tuvo con Correa y de la cual hubo un testigo que no es sospechoso para el segundo. El Sr. Tagle nada sabe de lo que se habló en esa conferencia. Ignora quién es el testigo no sospechoso. Si se alude al mismo Correa, le hace saber al Sr. Mancera que ni de vista ni de nombre lo conocía, ni le había dado los buenos días antes, ni después del 8 de Marzo de 1870, en el que se le presentó cerca de las tres de la tarde à pié y desarmado, [acaso porque sabía que el Sr. Tagle es caballero] llevando un recado de Fabregat. En los momentos en que ambos hablaban, se rompió el fuego. Correa quería retirarse. Al salir de la oficina llevaba en

CONGRESO DEL ESTADO.

Sesión del 28 de Marzo de 1870.

PRESIDENCIA DEL C. ESCOBEDO.

Con asistencia de veinte ciudadanos diputados
continuó la sesión a las cuatro de la tarde, p
haber comenzado por secreta extraordinari

S. dió cuenta con la acta de la sesión anterior, que puesta a discusión en ella fué aprobada.

Del tribunal superior se recibió una nota en la que se daba cuenta del acuerdo de esta legislatura, sobre que convocaría a las próximas elecciones de constituyentes una comisión el mismo — Archivo

El C. y el Poder: Continúa la disección de la fracción 7.º, art. 56 del proyecto de constitución.

Suficientemente disentida fué declarada si
lugar á votar y vuelve á la comisión para que
la reforme.

Art. 74, sección 4.º: "La ley señalará cuales son los funcionarios que desempeñen el gobierno interior y la administración de los distritos, sus funciones y cualidades que deben tener bajo la base de que serán elegidos directamente"—Está a discusión.

El C. Andrade: La comisión en este artículo
nada nos dice de quiénes serán los funcionarios
que desempeñen la administración de lo que
damos distritos, y como lo ha dicho otra vez, se
lo consiga la idea en abstracto, para que el
congreso establezca lo que crea más oportuno.
Yo suplicaré a la comisión omita su opinión pri-
ma que sobre ella recuega la discusión y esté la
ya que se acepte ó modifique segun el juicio de
congreso.

El O Pérez Soto: La comisión creyó que solo debía consignar en la constitución un principio y una base general sobre la administración

del territorio del Estado, y por esto consigue que esta sea confiada a funcionarios elegidos directa y popularmente; si se han de formar entidades políticas compuestas de varios municipios, o si por el contrario cada uno de estos debe entenderse directamente con el gobierno del Estado, son cuestiones que no deben resolverse en la constitución, sino en una ley secundaria.

El C. Andrade: Por las respuestas del C. Pérez Soto, comprenderá el congreso que la comisión esquivó la cuestión sobre la existencia ó no existencia de los gabinetes políticos, dejando á una ley secundaria su creación y consiguendo sólo el principio de elección popular llegado el caso de ella. Pero este es tan necesario determinar lo como lo fue la de los municipios que ha de formar los distritos. Es cierto que la cuestión es de administración, pero aquí esta palabra está tomada en un sentido lato y debe entenderse en la de gubernativa. En sus vacaciones insistió la comisión en no declarar si subsistían ó no los distritos, y como este es también un punto principal de cuya resolución dependen otros, suplico pues que se formule algún pronunciamiento de una manera más precisa.

El C. Pérez Soto: De ninguna manera ha equivocado la comisión resolver con toda claridad la cuestión de subsistencia ó insubsistencia de las facultades políticas; lo que ha hecho es a consignar en esta materia sólo lo que es realmente constitucional. La base general ó immutable que debía fijarse en la constitución, era que los encargados de la administración política del Estado a nombre del ejecutivo, fueran elegidos directa y popularmente; este es el principio immutable que no debe variarse, y que por obviamente, puede consignarse en la constitución. No sucede otro tanto con los principios que el ciudadano prefiere fijar

en la constitucion; que haya entidades politicas compuestas de varios municipios, ó que cada uno de estos reuna el carácter de entidad política y municipal, que el gobierno tenga un agente para la administracion de cierto número de municipios ó que el delegado de cada uno de estos sea á la vez el representante del gobierno en la administracion politica, son cosas que dependen de las circunstancias y que segun sea ellas pueden variarse. Caso habrá en que sea preciso vigorizar la accion del gobierno centralizando la administracion de muchos municipios.

nzando la administracion de muchos municipios, y casos en que esto sea enteramente injusto. La comision ha debido en vista de esto dejar á una ley secundaria la resolucion de si han de haber gabinetes politicos encargados de la administracion politica en varios municipios ó dejar esto á cargo de los presidentes municipales; estableciendo si, que bien los alcaldes, bien los gabinetes politicos, sean de eleccion popular directa.

El C. Andrade: Al abrirse el debate no se sió una especie de contradicción en que incurrió la comisión cuando dice en el art. 6.^o de este proyecto que han de haber distritos. Creación que juro después en dade, puesto que no ha sostenido nada sobre gabinetes políticos por no haber si existirán ó no los distritos. Así, pues, yo le suplicaría nos dijera si han de haber distritos ó no, para entonces decir si han de haber gabinetes políticos, y definir ó no, la manera de nombrarlos. Cuando se trató de reglamentar lo municipal se dijo primero que habría municipios de

pal, se dijo primero que habría municipios; de otra manera, omitido lo relativo a creación de estos, ¿cómo se podría reglamentar lo que les fuera relativo? Por esta misma razón de semejanza y por la necesidad que hay, espero que la Comisión fijará una idea más sobre este punto.

El O. Perez Soto: La contradiccion que nota el ciudadano preponiente, es mas aparente que

ron; El artículo á que se refiere determina el territorio que comprende el Estado, y no pudiendo hacer esa designación estrictamente se han enumerado en él los distritos que lo componen en el año de 1862, pero esto en materia alguna indica la subsistencia de estos distritos, y antes bien en ese mismo artículo se deja á una ley secundaria la división definitiva del territorio del Estado.

El Dr. Andrade: Con frecuencia se medie en lo público y privado, que *no* algunas veces los términos duros, pero no soy yo quien tiene la culpa de esto, sino los que me obligan. El Dr. Pérez Soto, para defender su idea y contestar al argumento que le puse, uso de una chispa que no es de buen gusto ni tam poco de abogado, sino verdaderamente de *Jefe*. Dice el epígrafe del tit. I. : " De la soberanía ó independencia del Estado y de su territorio," mas no dice de su administración. Recuerde la comisión que cuando se trató de la discusión de este artículo, dijo en lo privado, que sería muy oportuno poder decir que el territorio del Estado comprendía entre tantos grados de longitud y latitud, pero se contestó que esto era difícil, entre otros motivos, por no estar fijado con claridad su territorio, y que se usaba de la palabra distritos á falta de otro nombre. Para ocurrir un go sobre la existencia de estos, que nos diga la comisión en qué otra parte se ha referido á su existencia. Es de todo punto preciso fijar si hay ó no distritos, porque geométricamente se podría dar la ley orgánica relativa a estos, y hacer los motores de gafes políticos? ¿Y si se remediará por la constitución que se hagan, si dónde se les mandará puesto que los distritos no son más que palabras vacías, oradas por la imaginación de la comisión? Repito, señor, todo esto debe fijarse, porque si no se volverá todo barullo y el gobierno no podrá marchar.

El O. Pérez Soto: La discusión actual se refiere á los principios que nos deben regir y para una viene al caso que vienen ó no del gusto del O. Andrade. Las ideas emitidas por la comisión; como órgano de este, he repetido ya hasta el fastidio los motivos que ha tenido para ob-
signar el artículo tal como está y las razones que la han guiado para opinar que una ley se-
cundaria y no la constitución, debe decidir so-
bre la división territorial, la subsistencia ó su-
sistencia de las gefaturas políticas.

E! C. Maestre dijo: queijo proponia argumentar en contra aplicando la ley de gastos políticos y demostrar que tales funcionarios son innecesarios, que todas las funciones de estos pueden ser desempeñadas por los presidentes y alcaldes municipales, sobre todo con la nueva organización que van á tener éstas, y que una que otra muy señaladas se pueden encargando con ventaja al monopolio de la embesa-

re de distrito; pero como el artículo tal como está no es discutible porque nadie dice y deja en la vaguedad e insolata una cuestión muy importante, pide a la comisión lo reforme de modo que diga, habrá o no habrá gabinete político, lo que es tanto una necesidad, quanto que al publicarse la constitución no se sabrán que hacer con tales funcionarios. No podrían subsistir porque la constitución no los autorizaría; no podrían suprimirse porque no habría ley que los reemplazara. Su opinión es que la comisión convenga la supresión.

El C. Pérez Soto: La comisión pide permiso para retirarlo y reformarlo el que le fué concedido.

El G. secretario: Capítulo III., art. 76. El poder judicial del Estado se desarrollaría por el Superior Tribunal de justicia, los jueces de primera instancia, los circuitos, los conciliadores

y los jurados cuando la ley los establezca.—Es dada a discusión.

O. Mancera: Cuando se disintió el artículo 2.^o, se manifestó la opinión que prevaleció de que el poder judicial solo reside en el Tribunal, y que los jueces de primera instancia y conciliadores solo son delegados de aquél. Pido que así conste en este artículo y que para recordar las opiniones emitidas se dé lectura a la nota relativa. No se habló entonces de jurados, los que en concepto del que habla si son poder judicial pues que son la verdadera administración de justicia por el pueblo.

(Se leyó la nota como lo pidió el O. Mancera.)

O. Andrade: La comisión al fin de su artículo, se refiere a los jurados, dejando su creación a la ley; yo quisiera que su existencia fuese constitucional, así como que se especificara la diversidad de jurados que deben existir. Su pliego, pues, a la comisión lo redacto en este sentido.

O. Pérez Soto: Dos ideas se han emitido respecto del artículo a discusión; primera, que el poder judicial lo constituya únicamente el Tribunal superior del Estado, siendo agentes o delegados de este los jueces de primera instancia y conciliadores; y segunda, que sería conveniente determinar en la constitución de una manera más precisa la creación de los jurados y su clasificación. La primera idea es enteramente inadmisible porque no es sana, sino de hace muchos años, es ya un principio conquistado por la ciencia, que los jueces inferiores no deben ser simples agentes o delegados del Tribunal Superior. El Tribunal, los jueces de primera instancia, los conciliadores y los jurados forman en su conjunto el poder judicial del Estado, sin que pueda decirse que uno solo de estos constituya este poder. Debo llamar la atención del congreso, y en especial del Sr. Andrade, sobre que ya en el artículo que disintimos se sanciona la existencia del jurado, dejando si, a una ley sucedería su organización y sus atribuciones, pues no sería posible hacer esto en la constitución.

O. magistrado Benavides: Si el temor del que no tiene bases suficientes, soy a tomar parte en esta cuestión, sin la pretensión de ilustrarla ni darle tampoco el giro que por sí viene. Poder, en el sentido ó acepción que ahora se le da, es, la facultad de hacer. En un gobierno republicano, es la facultad de hacer algo; y en un absoluto, la de hacer todo. Haga esta explicación, porque sucede, y con frecuencia, que se toman en estas cuestiones uno por otro. Se debate si las autoridades políticas tales como los gobernadores son el poder, ó son delegados ó agentes del poder ejecutivo, y en este caso, la parte de poder que ejercen emanada del ejecutivo y no del pueblo; ó igual cuestión se plantea con respecto a los jueces, de si son delegados del Tribunal Superior ó si por si tienen alguna parte del poder judicial y no se limita solo a aquella corporación. Ya ha dicho que poder es la facultad de hacer algo, y pueblo que un juez puede hacerlo en su órbita, es evidente que tiene poder. Tú tienes poder, que ni el mismo Tribunal que es su superior polígrafo mezclarlo en sus atribuciones sin cometer un atentado. Así, por ejemplo, un juez debe fallar en primera instancia, y esta facultad nunca podrá limitársela el Tribunal. Así como también no puede invadir una órbita mayor, como por ejemplo, fallar un negocio en segunda ó tercera instancia, y también requerido pa-

ra que examino á un testigo, no podrá excederse en el examen de aquellos puntos que se le designasen. El juez tiene también en facultad de jurisdicción, y esta consiste en conocer de determinados negocios ó responder ciertas personas y aplicación unica se revisará por el Tribunal Superior. Así, pues, creo que está bien dicho que el poder es ejerter no in-solidum por todo el tribunal y sus jueces, sino que se ejerce por todos y cada uno; hasta por los jueces inferiores; y este poder se ejerce por el pueblo puesto que lo delega él como en todo sistema democrático. Con respecto al gabinete, también tiene en órbita, y está sujeto al ejecutivo como lo puede ejercer el juez al Tribunal; y entre ambos, esto es, el gabinete político y el juez, no tienen más cantidad de poder que el ejecutivo y el Tribunal, pero si igual validez. Repito; me parece que está bien usar la palabra poder, y que existe tanto se ejerce por un juez como por el Tribunal, por un gabinete como por un gobernador, puesto que el poder que cada uno tiene nace directa ó indirectamente del pueblo que es la fuente de él, y solo hay diferencia en la calidad y cantidad que a cada uno da la ley o constitución.

O. Mancera: Amplió sus argumentos anteriores y expuso otros nuevos. En su concepto los jueces juzgan por delegación del Tribunal, porque este no puede estar en todo el Estado y como punto de ello, presenta que los jueces de cierta gravedad son necesariamente revisados por el tribunal y si no lo son los que no lo tienen, es por amplitud de la facultad delegada.

O. Andrade: Cuando se disintió el artículo 2.^o del proyecto de constitución se trató esta misma cuestión adhibiéndome en esa vez a las ideas del O. Mancera; pero mas tarde la reflexion y las razones que últimamente te he oido me han convencido de lo contrario. Considerada esta cuestión sintéticamente, voy a votar sobre ella algunas ideas. *Ramadas signadas familiars* á quienes supondremos constituidos bajo el sistema Republicano, comprendieron la necesidad que había de nombrar una persona que los juzgara, y eligieron un juez que por consiguiente reportaría el poder que por su nombramiento le habían confiado todos. Desarrollándose poco a poco este número de familias se fue oriundo mas trabajo á este juez, y se llegó á hacer necesario el nombramiento de otro u otros. Creyendo como siempre esa sociedad, y con ella sus necesidades, oyó como muy útil dividir y separar los trabajos de estos jueces, y convino en nombrar á cierto número de sus individuos para que se encargaran de revisar sus operaciones, á fin de que administraran buena y pronta justicia, sin que por esta división ó aumento de miembros se disminuyera en nada el poder que esta uno tenía. Esta reunión de individuos que la sociedad creó para su mayor garantía, es pues el Tribunal á quien encomendó la vigilancia de los jueces inferiores. Así, pues, el poder confiado por esta sociedad, no lo fué, pues, á una reunión de individuos, sino que lo depositó igualmente en cada uno de los otros, con solo lo diferenciando que también asienta el O. Benavides: que á unos dejó juzgaron de negocios de determinada entidad y condición y á otros de otros. Luego de todo esto se ve claro, que tanto el tribunal, como los jueces inferiores y conciliadores, son un poder, y la diferencia consiste en la órbita que el pueblo les marca por la ley y constitución. Sentada esta explicación, no se extraña que haya variado de opinión en este asunto.

O. Durán: hizo uso de la palabra para contestar á los cargos puestos por el O. Mancera.

Suficientemente disintido fue declarado con lugar a votar.

O. secretario: Sesión 1^a artículo 76. "El superior Tribunal se compone de una en la sala de cinco magistrados y un fiscal, elegidos directa y popularmente. En los mismos términos se elegió igual número de suplentes" —A discusión.

O. Andrade: Los puntos contiene el artículo á discusión, el primero el número de magistrados que deben formarlo, y el segundo la manera con que se deba proceder á su elección. En cuanto al primero no me ocuparé de él porque soy contrario á esta materia; en cuanto al segundo diré algo. Entiendo que la comisión comprendió que los administradores de justicia son delegados del pueblo. ¿De qué modo puede proceder á su elección? ¿Dijo a indicadamente? A mi juicio los indicados son mayores en la directa, y la razón es obvia. Al tratar de la elección de un gobernador es más fácil porque generalmente el pueblo se fija en alguno de los hombres que son conocidos por sus buenas horas, diplomáticos ó beneficentes al Estado, por cuyo engrandecimiento siempre ha trabajado. La misma facilidad y aun más puede haber cuando se trata de la elección de diputado en un distrito, porque allí siempre hay algún hombre que desempeña entre los demás, y cuyas ideas son concordadas, porque siendo del distrito, se comunican en todos, y aquí puede venir el juicio que el pueblo se forme de él. ¿Pero un magistrado? ¿Qué conocimiento podrán tener de él los pueblos? Se examinan las condiciones de uno y otro, esto es, de gobernador y magistrado, veamos que para ser gobernador solo exige la constitución tener 30 años y ser ciudadano mexicano; mientras para magistrado requiere a veces de esta última la ser abogado en ejercicio ó de su profesión para seis años, y no habrá sido juzgado criminantemente. Si yo, por ejemplo, no sé cuáles son las tierras de recibidos algunos de los candidatos abogados que forman este congreso, ¿podré lo ya a saber el pobre niño que solo se ocupa de fertilizar la tierra con el sudor de su rostro? ¿Cómo sabrá, pues, que tal ó cual abogado ha sido propuesto anteriormente? He aquí una de las principales razones porque deseó que el congreso haga la elección de magistrados. Este, en efecto no nro, sino varios abogados, y siguen entre ellos con grandes probabilidades de no arrar, y quien ó quienes tendrán las dotes que requiere el alto empleo de la magistratura.

O. Pérez Soto: sin darse cuenta la fuerza de las observaciones del ciudadano propietario y su desmobilizado la comisión los graves inconvenientes con que había de tropezar la elección directa de los magistrados que formen el tribunal, oyó que debía proponerla al congreso. Esta materia debió examinarse bajo dos lados diferentes, á saber: bajo el aspecto de los principios y de la conveniencia pública. Si hemos reconocido ya que todo poder difiere del pueblo, si hemos admitido que este es directamente al ejecutivo y al legislativo, saca una inconveniente imposibilita que los delegados del pueblo para la administración de justicia no emanen su de él; por otra parte, está reconocida y sancionada la necesidad de que el poder judicial tenga verdadera independencia del ejecutivo y del legislativo, y ¿cómo conseguire esto si alguno de estos poderes ó ambos buscan ser los que nombran los magistrados del tribunal? ¿No se obtiene la dependencia producida en cada magistrado por la cantidad del nombramiento y en cada juez por la esperanza de llegar á obtenerlo, pues bien, para poder dar al tribunal la independencia efectiva, es preciso que ni el legislativo ni el ejecutivo se ingieren en su forma-

ción; que el tribunal como el gobernador y los diputados reconozcan el mismo origen, la misma fuente de su poder, es decir el pueblo.

La experiencia de lo que ha pasado y pasa en la fortuna de la corta de justicia de la República, nos enseña no ser tan graves los inconvenientes que padece el O. Andrade. Establecido el sistema de elección directa, tra rá consigo la adopción del sistema de candidaturas que instren y uniformen la opinión y hagan que recorra la elección en profesores ilustrados y autorizados que formarán un buen tribunal. A continuación a elección directa para gobernador y diputados recomiendo así la aptitud del pueblo para discernir quién haya de ser buen gobernante ó buen legislador, y si la mayoría para determinar la persona que debe aplicar rectamente las leyes. ¿De dónde proviene esta diferencia? Si para la elección de leyes sábias, si para la buena administración del Estado, se necesita mayor ilustración, triunfo político y experiencia que para la aplicación de la ley en casos particulares, aceptando que el pueblo es capaz para elegir un buen gobernador ó un diputado, no puede menos de aceptarse también que pueda elegir un buen magistrado ó un buen juez.

O. C. Andrade, y magistrado Benavides, órgano del tribunal superior de Justicia, hicieron por otra vez uso de la palabra contestando á los argumentos propuestos por el O. Pérez Soto.

Se suspendió la sesión. Convocaron los OOs. Andrade, Diego, Escobedo, Mancera, Medina, Pérez Soto, Sierra y Villegas. Asistió con licencia el O. Sanchez; si, el O. Rello. —*Quién* Benavides, diputado presidente. —*Quién* Pérez Soto, diputado secretario. —*Quién* Manuel T. Andrade, diputado secretario.

Recopila que oímos. Secretaria del Congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Marzo 29 de 1870. —*Ramón Rosales*, oficial mayor

GACETILLA.

ELECCIONES.

LISTA del escrutinio de la sección 3.^a de esta municipalidad, para diputados propietarios y suplentes a la legislatura del Estado.

PARA PROPIETARIO.

CO. Joaquín Martínez	35
Nestor González	2
Ángel Casasola	1
José María Asinín	1
J. Francisco Martínez.	1

PARA SUPLENTE.

CC. Néstor González	27
Mario Yáñez	1
Ángel Casasola	7
José Zenil	3
Juan Babilio.	1

Ixmiquilpan del Aldama, Enero 8 de 1871. —*Crescencio Rosas*, presidente. —*E. Aguirre*, primer secretario.

LISTA del escrutinio de la sección 12 para la elección de un diputado propietario y un suplente, á la legislatura del Estado, en la municipalidad de Ixmiquilpan.

PROPIETARIO.

O. Joaquín Martínez	148
-------------------------------	-----

SUPLENTE.

O. Néstor Gonzalez	148
------------------------------	-----

Ixmiquilpan, Enero 8 de 1871. —*Tiburcio Flores*, presidente. —*Hipólito Mendiola*, primer secretario.

PERIODICO OFICIAL.

LISTA de los votos habidos en la sección 13 de esta municipalidad para diputados á la legislatura del Estado.

PROPIETARIO.

C. General J. Martinez . . . 139

SUPLENTE.

C. Néstor Gonzalez 139

Ixmiquilpan de Aldama, Enero 8 de 1871.—Tranquillo Palomo, presidente.—Antonio Francisco, primer secretario.

LISTA de los votos habidos en la sección 16.º de esta municipalidad, para diputado propietario y suplente á la legislatura del Estado.

PROPIETARIO.

C. General Joaquin Martinez. 108

SUPLENTE.

CC. Nicolás Moctezuma . . . 106

Néstor Gonzalez 2

Ixmiquilpan de Aldama, Enero 8 de 1871.—Hilario Simon, presidente.—Anacleto Peña, primer secretario.

LISTA de los votos habidos en la sección 17.º de esta municipalidad, para diputados á la legislatura del Estado.

PROPIETARIO.

C. Joaquin Martinez 45

SUPLENTE.

C. Nicolás Moctezuma 45

Ixmiquilpan, Enero 8 de 1871.—Emeterio Resquelo, presidente.—Santiago de la Cruz, secretario primero.

Lista de los ciudadanos que han salido electos para diputados propietario y suplente al congreso del Estado en la mesa que corresponde á la sección 18.º de esta municipalidad.

PROPIETARIO.

C. Joaquin Martinez 44

SUPLENTE.

C. Nicolás Moctezuma 44

Ixmiquilpan, Enero 8 de 1871.—Márcos Señiza, presidente.—Gregorio de la Cruz, primer secretario.

LISTA de los votos habidos en la sección 19 de esta municipalidad para diputados propietario y suplente á la legislatura del Estado.

PARA DIPUTADO PROPIETARIO.

C. Joaquin Martinez 60

PARA DIPUTADO SUPLENTE.

CC. Nicolás Moctezuma 51

Néstor Gonzalez 9

Ixmiquilpan, Enero 8 de 1871.—José Julian Pérez, presidente.—José María Hernandez, primer secretario.

LISTA de los votos habidos en la sección 20 de esta municipalidad, para diputados á la legislatura del Estado.

PARA DIPUTADO PROPIETARIO.

C. Joaquin Martinez 40

PARA DIPUTADO SUPLENTE

CC. Nicolás Moctezuma 34

Néstor Gonzalez 6

Ixmiquilpan de Aldama, Enero 8 de 1871.—Rafael Dominguez, presidente.—Miguel Ballazar, primer secretario.

LISTA de los votos habidos en la sección 4.º de la municipalidad de Alfajayecan, para diputados á la legislatura del Estado.

PARA PROPIETARIOS.

CC. General J. Martinez . . . 528

Gabriel Varela 2

PARA SUPLENTE.

CC. Néstor Gonzalez 400

José P. Guerrero 2

Carlos Sanchez 128

Alfajayecan, Enero 8 de 1871.—Faustino S. Trejo, presidente.—Eulogio Rodriguez, primer secretario.

LISTA de los votos habidos en la sección 5.º de esta municipalidad, para diputados á la legislatura del Estado.

PROPIETARIOS.

CC. General J. Martinez . . . 416

Evaristo del Rollo 1

SUPLENTE.

CC. Néstor Gonzalez 347

Carlos Sanchez 70

Alfajayecan, Enero 8 de 1871.—Ventura Badillo, presidente.

LISTA de los ciudadanos que salieron electos en la sección 14 de esta municipalidad para diputados á la legislatura.

PROPIETARIOS.

CC. Joaquin Martinez 47

J. Francisco Martinez . . . 4

SUPLENTE.

CC. Néstor Gonzalez 50

Nicolás Moctezuma 1

Pueblo del Espíritu Santo, Enero 8 de 1871.—Pedro Secundino, presidente.—José Cayetano, primer secretario.

LISTA de los ciudadanos que salieron electos en la sección 15 para diputados á la legislatura del Estado.

PROPIETARIOS.

CC. Joaquin Martinez 102

J. Francisco Martinez . . . 2

SUPLENTE.

CC. Néstor Gonzalez 103

José Acosta 1

Pueblo del Espíritu Santo, Enero 8 de 1871.—José Marcelino Ocaña, presidente.—Juan José Praxedes, primer secretario.

LISTA de los votos emitidos para diputados á la Honorable legislatura del Estado, en las secciones 1.º y 2.º de la municipalidad del Cardonal.

PROPIETARIOS.

CC. Jesus Zenil 97

Vicente Zenil 2

Rafael Caenosa 2

Amado Osorio 1

SUPLENTE.

CC. Néstor Gonzalez 93

Blas Martinez 5

Vicente Dorantes 1

Joaquin Martinez 1

Sabino Espino 1

Cardonal, Enero 8 de 1871.—Inés Barrera, presidente.—Gabriel Moreno, primer secretario.

CAUSA PENA

Contestar ciertos parrillas cuando se tiene la firme convicción de que son escritos por personas que olvidando lo que se debe á la sociedad, solo tratan de dar rienda á las riñas y miserables pasiones de que están poseídos. Para tales escritos que causan y han causado siempre tanto mal, pareces que no hay otra contención que la mordaza. Nos referimos á la multitud de párrafos de gacetilla que aparecen en la Paz, con el único fin de desprestigiar al ciudadano gobernador de este Estado, sin mas motivo que porque ocupa un puesto que muchos de sus contrarios protestan tenazmente ocupar.

Se dijo por el periódico á que nos referimos, que el jefe político de Jalapa había impuesto dos préstamos á los habitantes del distrito que le está encomendado, y contestamos en nuestro número 16 que se había mandado por el ciudadano gobernador se hiciera la averiguación correspondiente. Se viene diciendo ahora en el número relativo al 9 del que cursa, que el jefe político referido es un tirano, que abofetea á los presidentes de las casillas electorales para diputados á la legislatura, que consistió que sus oficiales tiraran de balazos á varios ciudadanos por haber trabajado en las elecciones contra las candidaturas oficiales, y que el Sr. Tagle presta á todo eso su aprobación ó cuando menos su disimulo, y tenemos que contestar, aunque con pena, y ya que no es posible usar de la mordaza, que el gobierno ignora todo lo que se dice en semejante párrafo; que los esclavos de Jacala, como el patrón los supone, no le han dirigido una sola queja, y que los que le mandan noticias tan infelices debieron darlas al gobierno y remitirlas á la prensa, cuando vieren que siendo ciertas y justificadas sus denuncias, no se ponga el remedio que justamente reclaman. ¡O se querrá por ventura, que el gobierno sea como el ojo de la Provin- dencia!

NOMERAMIENTO.

Por renuncia que hizo el C. Lic. Jesus Zenil, ha sido nombrado juez de 1.º instancia de Tula el C. Lic. Florencio Robles, quien á su vez renunció el juzgado de Zinapau, para el que había sido nombrado. Nos alegramos por dicho nombramiento y felicitamos á los habitantes de Tula, que llegarán á estar muy contentos con el referido ciudadano Robles, por ser persona de conocimientos y muy estricta en el cumplimiento de sus obligaciones.

Editor responsable,

MARCELINO GARCIA.

AVISOS.

El Molino de aceites.

Situado en esta ciudad en la calle de Morelos números 10 y 12, que gira el C. Feliciano González en compañía del C. Vicente Rincón, vecino de Tulancingo, habiendo tenido su contrato, hoy solo queda por cuenta del primero en donde se ofrece á sus numerosos favorecedores, y por este motivo podrá dar preciosos comodos toda clase de aceites fabricados en el mismo establecimiento.

Fachada, Marzo 13 de 1871.—Feliciano González. 25—1—1

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE ATOTONILCO EL GRANDE.

En los autos que en este juzgado se siguen del intestado C. Juan Ramirez, por auto de veinticinco de Noviembre del año próximo pasado, se ha mandado que por el Periódico Oficial del Estado se convoquen á todas las personas que como herederos ó acreedores se crean con derecho á los bienes del mencionado intestado, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de la primera publicación, se presenten para deducir el que les corresponda, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Atotonilco, 23 de Febrero de 1871.—Felipe Mendez.—A. Joaquín Valdespina y Boullosa.—A. Jesus Vallejo.

21—3—3

EL CHOCOLATE

DE LA FABRICA "LA FLOR DE TABASCO."

Calle de Tacuba num. 3, Méjico.

Ventajosamente conocido este chocolate, y preservado desde muchos años, se expende en las principales casas de comercio de todo el Estado.

Para que no sea confundido con ningún otro, bie que por su aroma y sabor luego lo sabrian distinguir los consumidores de él. Lleva sellado el nombre, FERRER, y ademas pegado en el papel un breve en papel blanco, con labor colorada impressa, en la que se vién las letras Y. F.; y en negro: La Flor de Tabasco.—Méjico.—Fábrica de chocolate.

15—8—8

JUZGADO DE LETRAS DE ACTOPAN.

En los autos de la introducida D. Petra Feliciano Olivera, vecina que fué del pueblo de San Agustín, he mandado entre otras cosas se convoque á todas las personas que como herederos ó acreedores, se crean con derecho á los bienes, para que oren a este juzgado á deducirlo en el término de treinta días contados desde el en que se comience á insertar el presente en el Periódico Oficial del Estado, bajo el apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Actopan, Enero 12 de 1871.—Artola.—A. Manuel B. Paredes.—A. Victoriano Mejía. 19—3—3

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
A CARGO DE MARCELINO GARCIA.